

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda emitir el siguiente:

Reglamento para la Instalación de Anuncios, Rótulos Letreros o Avisos en el Cantón De Belén

Capítulo I. De la Aplicación:

ARTICULO 1

La instalación de anuncios, rótulos, letreros o avisos en el exterior de los edificios o construcciones del cantón de Belén, de Heredia, así como la colocación de vallas en lugares públicos de dichos, se regirán por el presente Reglamento.

ARTICULO 2

Quién no respetare las disposiciones que contiene el Reglamento se hará acreedor a las sanciones que se indican en el capítulo VII, de este Reglamento

Capítulo II. De las Licencias:

ARTICULO 3

Para poder colocar o fijar anuncios, rótulos, letreros o avisos, el interesado deberá contar con el respectivo permiso de la Municipalidad del Cantón de Belén, de Heredia.

ARTICULO 4

La licencia o el permiso debe de solicitarlo el propietario de la estructura en que se fijará el anuncio, contando para ello necesariamente con la anuencia del propietario del fundo en que colocará tal estructura. En dicha solicitud debe aportar comprobante del valor real del rótulo.

ARTICULO 5

Como requisito para que dicha patente o licencia sea otorgada, deben de encontrarse al día en el pago de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, o cualquier otra obligación, tanto el comercio que sea anunciado en el rótulo, como el dueño del predio donde se colocará tal rótulo.

ARTICULO 6

Las licencias que se expidan para la colocación de anuncios se autorizarán siempre dejando a salvo el derecho de terceros.

ARTICULO 7

La licencia para anuncios se concederá por un término de un año, y podrá renovarse, siempre que no haya existido irregularidad comprobada en el uso o estructura de la misma.

ARTICULO 8

El propietario de una licencia o permiso deberá gestionar su renovación antes de que a esta le fenezca ese plazo. Se otorgará tal renovación, siempre que la Municipalidad compruebe que las condiciones de estabilidad y conservación de las estructuras del anuncio son satisfactorias, caso contrario ordenará que se adecuen las mismas a las exigencias determinadas por la Municipalidad, previo al otorgamiento de la renovación de la licencia.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

ARTICULO 9

La Municipalidad tramitará en un plazo no mayor de treinta días naturales, tanto la solicitud de permiso para la instalación de anuncios como la de renovación de estos, si fuere el caso. Transcurrido dicho plazo, sin que la Municipalidad se hubiere pronunciado al respecto, quedará de pleno derecho autorizado el permiso o renovación solicitado.

ARTICULO 10

Se autoriza por parte de la Municipalidad de Belén, la colocación de rótulos luminosos en las calles con motivo de festejos cívicos o patronales, previa cancelación de un impuesto de un cinco por ciento (5%) del costo de arrendamiento.

ARTICULO 11

La Municipalidad llevará un archivo de todos los anuncios que haya autorizado.

Capítulo III. De los Requisitos Técnicos:

ARTICULO 12

Por su dimensión y colocación, los anuncios no deberán desvirtuar los elementos arquitectónicos de las fachadas en que se instalen, ni de las que están cercanas. Al proyectarse en la perspectiva de una calle, plaza o monumento, tampoco deberá alterar su valor arquitectónico. El Departamento de Ingeniería Municipal por razones de orden técnico o estático, podrá limitar la superficie que ocupar en una fachada un aviso o un conjunto de avisos, o no permitir su colocación.

ARTICULO 13

Cuando para la instalación del anuncio se hiciere necesario el uso de estructuras especiales de hierro, madera o cualquier otro material aceptable, se deberá presentar, ante el Departamento de Ingeniería Municipal, el plano del anuncio, así como los dibujos necesarios para juzgar el modo en que se instalará y los cálculos relativos a su estabilidad.

ARTICULO 14

Los planos y dibujos a los que se refiere el artículo anterior, se deberán presentar en láminas de cuarenta y cinco por sesenta y cinco centímetros. Deberán además contener los siguientes detalles:

- A. El esquema de las fachadas y de la planta del edificio en el que instalará el anuncio. Deber mostrarse claramente la posición del edificio, con todos los datos necesarios.
- B. El detalle del anuncio y de la estructura que lo soportará, así como la forma en que se sujetará al inmueble.
- C. El dibujo o plano de la situación del edificio sobre el que se instalará el anuncio.

ARTICULO 15

Los anuncios que se coloquen en predio no edificados contiguo a vías públicas, serán puestos a la altura y distancia que indique el Departamento de Ingeniería Municipal, a efecto de no perjudicar las condiciones mínimas de seguridad y visibilidad.

Capítulo IV. De los Tipos de Anuncios:

ARTICULO 16

Anuncios volados. Se clasifican como anuncios volados, todos los dibujos, letreros, signos, avisos, banderas, o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir, o señalar alguna dirección, así como los relojes, focos de luz, aparatos de proyección y otros, asegurados a un edificio por medio de postes, mástiles, ménsulas y otra clase de soportes, de manera tal que cualquiera de

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

los anuncios mencionados aparte de ellos sea visible contra el cielo, desde algún punto de vía pública.

ARTICULO 17

Anuncios salientes. Se clasifican como salientes, aquellos que se proyectan más allá de la líneas de construcción del edificio o finca en la cual se instalen. Podrán ocupar hasta el ancho mismo de la acera, cuando se encuentren colocados a una altura sobre el nivel de la acera, superior a los dos metros cincuenta centímetros.

ARTICULO 18

Anuncios luminosos. Deben ser de materiales apropiados, artísticos e iluminados convenientemente. En estos anuncios luminosos no podrán usarse espejos ni materiales que deslumbren, dañen o simplemente molesten la vista de las personas. La variación de la iluminación de los anuncios que tengan cambios de luz, no será mayor del cincuenta por ciento de las arterias comerciales, y del treinta por ciento de las demás vías.

ARTICULO 19

Rótulos bajo marquesinas. Los rótulos colocados bajo marquesinas estarán a una altura mínima de dos metros veinticinco centímetros, siempre que no se proyecten más allá de las dos terceras partes del ancho de la acera. Podrán ocupar el ancho mismo de la acera, cuando sean colocados a una altura superior a los dos metros cincuenta centímetros.

ARTICULO 20:

Vallas. Se consideran como vallas, aquellos anuncios colocados en sitios públicos, como estadios, plazas, centros de diversión y otros, que no sean salientes, sino que se coloquen a lo largo de una malla, pared u otro y que contengan cualquier tipo de publicidad o mensaje de una empresa comercial.

CAPITULO V. DE LAS TARIFAS

ARTICULO 21:

Las tarifas que se aplicarán serán las indicadas en el artículo 23 del presente reglamento y su pago será verificado por el Departamento de Rentas y patentes de la Municipalidad.

ARTICULO 22:

La tarifa se cobrará en forma trimestral por adelantado, cargada a los recibos emitidos por el centro de cómputo de la Municipalidad, en la misma forma que emiten los de las restantes patentes o licencias municipales.

ARTICULO 23:

El cobro será del uno por ciento (1%) trimestral sobre el valor del rótulo, con un incremento del diez por ciento (10%) sobre la tarifa del año anterior.

CAPITULO VI. De las prohibiciones

ARTICULO 24:

No se permitirá la instalación de anuncios que invadan las vías públicas., excepto los permitidos en los numerales 9 y 10.

ARTICULO 25:

Queda terminantemente prohibido fijar o pintar anuncios, programas y otros, de cualquier clase y

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

material, en:

- a. Edificios públicos (excepto cuando estén arrendados por quien vaya a colocar el anuncio), escuelas y templos.
- b. Edificios catalogados por la Municipalidad o el Gobierno como monumentos.
- c. Postes, postes de alumbrado, quioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones en general, elementos de ornato de plazas y paseos, parqueos y calles.
- ch. Tableros ajenos.
- d. En lugares donde obstaculicen la visibilidad para el tránsito.
- e. A una distancia que señale la Municipalidad según las circunstancias, que no podrá ser menor de treinta centímetros, en cualquier dirección de las placas de nomenclatura o señales de tránsito.
- f. En cerros, rocas, árboles y otros, si tales anuncios pueden afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.
- g. En otros lugares, a juicio de la Corporación Municipal o en áreas prohibidas por leyes conexas.

ARTICULO 26:

Quedan absolutamente prohibidas las concentraciones intensas de luz, los materiales reflexivos, las alternativas de luz y oscuridad absoluta, así como los contrastes perjudiciales de colores vivos que puedan perturbar la visibilidad de transeúntes y conductores.

CAPITULO VII. DE LAS SANCIONES

ARTICULO 27:

La Municipalidad impondrá una multa de cinco mil colones, que aumentará en un diez por ciento cada año, por las infracciones o retiro, a costa del propietario, de anuncios y estructuras que se consideren inconvenientes o peligrosos, de conformidad con el ARTICULO 98 de la Ley de Construcciones. #833 del dos de noviembre, 1949 y sus reformas.

ARTICULO 28:

La renuncia a cumplir las órdenes de la municipalidad o la reincidencia en las faltas, serán castigadas con la repetición del cobro de las multas, con el aumento del cincuenta por ciento sobre el importe de la primera multa, cada vez que se haya colocado sin el cumplimiento de los requisitos.

ARTICULO 29:

La Municipalidad podrá cancelar la licencia para un anuncio y ordenar su retiro a costa del propietario, cuando se hayan hecho modificaciones no autorizadas por ella, cuando está en condiciones que afecten su estabilidad, o cuando el anuncio se haya colocado sin el cumplimiento de los requisitos estipulados en esta normativa.

ARTICULO 30:

La Municipalidad podrá recurrir a las autoridades para hacer cumplir las disposiciones de este

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Reglamento.

ARTICULO 31:

Al reincidente por tercera vez, la Municipalidad podrá cancelarle la patente comercial, sin que ello ocasione responsabilidad alguna para el ente municipal.

ARTICULO 32:

En aquellos casos de rótulos instalados en lotes vacíos o en edificios, con o sin anuencia del propietario del establecimiento comercial o habitacional, la multa se cargará al inquilino o al fabricante del rótulo. En último caso se procederá conforme con el ARTICULO anterior contra quien explote la actividad.

ARTICULO 33: TRANSITORIO UNICO.

Los propietarios de anuncios instalados antes de entrar en vigencia este reglamento deberán solicitar su licencia de instalación y cumplir con todos los requisitos que en ella se establecen, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Se da un plazo de diez días para escuchar objeciones.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Belén en la Sesión ordinaria No.14-94, celebrada el 15 de Marzo de 1994. Y publicado en el del Diario Oficial la Gaceta No. 74, el 19 de abril de 1994..

No habiendo conocido objeciones se procedió a publicar el aviso respectivo en el Diario Oficial La Gaceta No 95, del miércoles 18 de mayo de 1994.